

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Enrique Andrés Vaquie

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Gabriel Alejandro Fidel

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Diego Andrés Carlos Grau

AÑO CV

MENDOZA, MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2003

N° 27.017

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.242

Mendoza, 1 de agosto de 2003
Visto el expediente N° 422-M-03-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la contratación de Da. Stella Maris Leyes como personal temporario en el Ministerio de Gobierno, en un cargo equivalente a Clase 003.

Que atento a razones de servicio resulta necesaria dicha contratación, por lo que corresponde exceptuar a dicho cargo de lo previsto en el Art. 33° de la Ley N° 7091;

Atento a ello y habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese lo dispuesto en el presente decreto del congelamiento previsto en el Art. 33° de la Ley N° 7091, de conformidad a lo establecido por el Art. 14 del Decreto Acuerdo N° 622/03.

Artículo 2° - Contrátese en el Ministerio de Gobierno, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2003, con una remuneración mensual equivalente al Cargo Clase: 003; Régimen Salarial: 65; Agrupamiento: 0; Tramo: 0; Subtramo: 00; más las asignaciones complementarias correspondientes, a Da. Stella Maris Leyes, clase 1957, D.N.I. N° 13.290.801.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General: G96052

41102 00 - U.G. G00012 del Presupuesto vigente año 2003.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff
Enrique Andrés Vaquie

DECRETO N° 1.649

Mendoza, 2 de octubre de 2003

Visto el expediente N° 2401-S-01-00020, mediante el cual se tramita la aprobación de la Cláusula Adicional del Convenio celebrado el 2 de mayo de 2001 y aprobado por Decreto N° 1109/01, firmada por el Ministro de Gobierno, representado por su titular Dr. Juan Carlos Jaliff y la Caja de Seguros de Vida S.A., representada por Darío Moreno, en su carácter de apoderado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Cláusula Adicional tiene por objeto aprobar la ampliación aclaratoria introducida al Anexo I del Convenio celebrado el 2 de mayo de 2001 y aprobado por Decreto N° 1109/01, en el que se determinan las pólizas sobre las cuales se reconoce en concepto de gastos administrativos, el 3% de las primas cobradas a través de descuentos efectuados por la Dirección Provincial de informática, para supuestos de rescisiones y emisiones de nuevos contratos, enumerados en el anexo I modificado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese la Cláusula Adicional del Convenio celebrado el día 2 de mayo de 2001 y

aprobado por Decreto N° 1109/01, firmada por el Ministro de Gobierno, representado por su titular, Dr. Juan Carlos Jaliff y la Caja de Seguros de Vida S.A., representada por Darío Moreno, en su carácter de apoderado, cuya copia certificada como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff

ANEXO

CLAUSULA ADICIONAL

Decreto N° 1.649

Entre el Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza representado en este acto por su titular Dr. Juan Carlos Jaliff con domicilio en Peltier 351 de la Ciudad de Mendoza, en adelante el «Ministerio», por una parte y por la otra Caja de Seguros de Vida S.A. representada por Darío Moreno con D.N.I. N° 12.714.503 en su carácter de apoderado con domicilio en Montevideo 270, de la ciudad de Mendoza, en adelante «La Caja», se celebra la presente cláusula adicional del convenio celebrado el día 2 de mayo de 2001 aprobado por Decreto 1109/01, por el cual se acuerda:

Primero: Aprobar la ampliación aclaratoria introducida al anexo I del convenio celebrado el 2 de mayo de 2001 y aprobado por el Decreto 1109/2001, entre el ex Ministerio Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Mendoza actual Secretaría Administrativa Legal y Técnica de la Gobernación y la Caja de Seguros de Vida S.A., en el que se determinan las pólizas sobre las cuales se reconoce en concepto de gastos administrativos, el 3% de las primas cobradas a través de descuentos efectuados por la Di-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	9.269
Ministerio de Economía	9.272
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.275
Fe de erratas	9.277
RESOLUCION	
Dirección Gral. de Escuelas	9.277
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	9.277
Municipalidad de Godoy Cruz	9.279
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.280
Convocatorias	9.283
Irrigación y Minas	9.284
Remates	9.284
Concursos y Quiebras	9.297
Títulos Supletorios	9.301
Notificaciones	9.303
Sucesorios	9.311
Mensuras	9.315
Avisos Ley 11.867	9.318
Avisos Ley 19.550	9.318
Licitaciones	9.319
Fe de erratas	9.320

rección Provincial de Informática, para supuestos de rescisiones y emisiones de nuevos contratos enumerados en el anexo modificado, que forma parte de la presente cláusula adicional.

Segundo: Las modificaciones que a futuro pudieran establecerse respecto a rescisiones y altas de contratos detallados en el anexo que determina el artículo 1° de la presente cláusula adicional, serán comunicadas a la Secretaría Administrativa Legal y Técnica de la Gobernación por el representante de «La Caja» y se aprobarán sin necesidad de modificación al convenio y cláusula adicional aprobados, siendo necesario únicamente que las citadas modificaciones sean aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tercero: Lo establecido en la presente Cláusula adicional rige

desde el inicio de los contratos de seguro identificados en el anexo modificado.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los 20 días del mes de agosto de 2003.

ANEXO - Decreto Nº 1.649

Anexo de la Cláusula Adicional del convenio aprobado por Decreto Nº 1109/01

Pólizas sobre las cuales se reconoce en concepto de gastos administrativos, el 3% de las primas cobradas a través de descuentos efectuados por la Dirección Provincial de Informática:

Tomador	Nº de Póliza
Caja de Seguro Mutual	5090099640301
Caja de Seguro Mutual	5090411280101
Ministerio de Hacienda	5090099700301
Ministerio de Hacienda	5090408180101
Obra Social de Empleados Públicos	5090099720301
Obra Social de Empleados Públicos	5090407540101
Municipalidad de Las Heras	5090400331301
Municipalidad de Las Heras	5090407661101
Instituto Pcial. de Juegos y Casino	5090400761301
Instituto Pcial. de Juegos y Casino	5090407011101
Instituto Pcial. de la Vivienda	5090400770301
Instituto Pcial. de la Vivienda	5090407580101
Empresa Pcial. de Transportes	5090400921301
Empresa Pcial. de Transportes	5090407291101
Dirección Pcial. de Vialidad	5090400991301
Dirección Pcial. de Vialidad	5090407360101
Gobernación de Mendoza	5090401030301
Gobernación de Mendoza	5090407241101
Gobernación de Mendoza	5090990156101
Ministerio de Gobierno	5090401050301
Ministerio de Gobierno	5090407590101
Tribunal de Cuentas	5090401090301
Tribunal de Cuentas	5090407171101
D.I.N.A.A.D.y.F.F.	5090401220301
D.I.N.A.A.D.y.F.F.	5090406971101

Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5090401291301
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5090407570101
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5090990156001
Ministerio de Ambiente y O. Públicas	5090401371301
Ministerio de Ambiente y O. Públicas	5090407001101
Municipalidad de Rivadavia	5090401800301
Municipalidad de Rivadavia	5090407471101
Municipalidad de San Martín	5090402290301
Municipalidad de San Martín	5090408170101
Municipalidad de Lavalle	5090402310301
Municipalidad de Lavalle	5090407650101
Municipalidad de Godoy Cruz	5090402510301
Municipalidad de Godoy Cruz	5090407111101
Municipalidad de Tunuyán	5090402580301
Municipalidad de Tunuyán	5090407181101
Municipalidad de Tunuyán	5090990156201
Municipalidad de La Paz	5090402780301
Municipalidad de La Paz	5090407391101
Municipalidad de Santa Rosa	5090404030301
Municipalidad de Santa Rosa	5090407850101
Administración H. Legislatura	5090405430301
H. Cámara de Senadores	5090407810101
Municipalidad de Junín	5090405651301
Municipalidad de Junín	5090407411101
Subsecretaría de Cultura	5690409940301
Subsecretaría de Cultura	5090409950101
Administración de Parques y Zoológicos	5090410810301
Administración de Parques y Zoológicos	5090410820301
Ministerio de Economía	5090990152501
Ministerio de Economía	5090247501501

DECRETO Nº 1.709

Mendoza, 15 de octubre de 2003
Visto el expediente Nº 1339-D-

03-00100, mediante el cual se tramita la definición del concepto de los ingresos que, por aranceles previstos en la Ley Nº 6368, perciben los Oficiales Públicos del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que brindan los servicios contemplados en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 1º de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que dichos Oficiales Públicos, perciben como contraprestación por las tareas identificadas en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 1º de la Ley Nº 6368, los importes autorizados a distribuir en concepto de aranceles los que -en su cuantía- se encuentran definidos en los incisos a), b) y c) del Art. 2º de la mencionada norma;

Que tales servicios deben ser prestados en lugares o en horarios distintos a los de su labor habitual e incluso en días inhábiles;

Que ello les implica movilizarse a lugares o en horarios diferentes a los de su normal prestación de servicios, con los lógicos gastos que ello conlleva;

Que la naturaleza de la contraprestación recibida por los Oficiales Públicos a través de la distribución de los aranceles recaudados, no es otra que la de compensar los gastos en que deben incurrir para el cumplimiento de sus tareas;

Que esos ingresos destinados a retribuir extraordinariamente como compensación funcional, fueron considerados como no remunerativos ni bonificables por la Ley Nº 6368;

Que dichos importes revisten la naturaleza de un viático destinado a compensar los gastos extraordinarios que por la prestación del servicio fuera de su horario y lugar habitual de prestación de servicios -aún en días inhábiles- deben afrontar los Oficiales Públicos para el cumplimiento de las tareas que le fueron asignadas, fundamento por lo que la normativa provincial los definió como «no remunerativos ni bonificables».

Que asimismo, la norma provincial definió con precisión los valores uniformes que -por categoría de servicio- podrían percibir los prestadores de los mismos;

Que a raíz de la Transferencia del Sistema Previsional Provincial a la Nación, operada el 01/01/1996, son de aplicación en materia previsional las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 24.241 y modificatorias;

Que el segundo párrafo del artículo 6º de la mencionada norma prevé las circunstancias en las

que los viáticos y gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de comprobantes que acrediten el gasto;

Que en virtud de ello se consultó a la Autoridad de Aplicación sobre si los viáticos abonados al personal de Inspección de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Hacienda, revestían el carácter de «no remunerativos» en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 24.241;

Que la respuesta que el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social -en su carácter de Autoridad de Aplicación- definió a los mismos como «no remunerativos» y en consecuencia no sujetos a aportes y contribuciones jubilatorias;

Que siendo los reintegros de gastos o viáticos abonados a los Inspectores de la Dirección General de Rentas y a los Oficiales Públicos del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas idénticos en su concepción y naturaleza, cabe asignarles el mismo tratamiento;

Que de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6.819 (modificatoria de la Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza -O.S.E.P.-), tampoco deben efectuarse aportes y contribuciones con destino a la O.S.E.P. al no estar sujetos a aportes y contribuciones jubilatorias.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - El importe de los aranceles que corresponda distribuir a los Oficiales Públicos del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6368, debe ser considerado como viáticos o reintegros de gastos sin cargo de rendir cuentas y por lo tanto revisten el carácter de no remunerativos y no bonificables.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff

DECRETO Nº 1.710

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 5972-C-03-00020, iniciado por el Comité de Información Pública, mediante el cual se solicita se declare de

Interés Provincial la «Expo GNU/Linux 2003» organizada por el LugMEN, Grupo de Usuarios GNU/Linux de Mendoza, a realizarse en el Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», entre los días 1 y 2 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición tiene por objetivo la difusión del software libre;

Que el tema a tratar situaría a la Provincia de Mendoza como líder en proyectos tendientes a desarrollar la industria del software libre local;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto-Acuerdo N° 462/96 y modificatorio, el Comité de Información Pública tiene «...por objetivo ser el órgano de coordinación y control de las políticas de información pública...»

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 10º Inc. J) del Decreto-Acuerdo N° 462/96, son facultades del Comité de Información Pública «...entender en la participación de los Organismos comprendidos, en Congresos, Jornadas y otras actividades grupales...» en los relativo a los sistemas de información.

Que en los considerandos del mencionado Decreto-Acuerdo se menciona como «...imprescindible minimizar la dependencia del Estado respecto a las tecnologías, proveedores y responsables de los sistemas de información...»

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha declaración no importará compromiso económico alguno para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la «Expo GNU/Linux 2003» organizada por el LugMEN, Grupo de Usuarios GNU/Linux de Mendoza, a realizarse en el Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», entre los días 1 y 2 de noviembre de 2003.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 1.739

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el art. 75 inc. 22º) de la Constitución Nacional; la Ley 24.560 y 25.663; el Decreto Nacio-

nal N° 719/00, y el Convenio Marco N° 187-02 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.), la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CO.NA.E.T.I.) y el Consejo Federal del Trabajo (C.F.T.); la Ley Provincial N° 6.354 y el Acta Complementaria del Convenio Marco entre la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que algunas de las formas de trabajo infantil, las vinculadas con la explotación, ponen en peligro la salud, la seguridad y la educación de los niños, al mismo tiempo que atentan contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, degenerando muchas veces en formas aberrantes de explotación económico-social.

Que en muchas ocasiones las principales causas del ingreso de los chicos al mercado del trabajo se encuentran vinculadas con el crecimiento de la pobreza estructural y directamente relacionadas con el deterioro o precarización de la situación ocupacional y el crecimiento de las tasas de desocupación que sufren las familias y hogares de los sectores más desprotegidos y vulnerables.

Que, sin embargo, también se advierte la existencia de hábitos y costumbres según las cuales es común la realización por el niño de algunas labores, en muchos casos con la supervisión o en presencia de alguno de sus padres, fundamentalmente en el sector agrícola.

Que uno de los principales factores que atentan contra el normal desarrollo de los chicos es la incompatibilidad trabajo-escuela, encontrándose una relación directa entre la incorporación temprana al mundo del trabajo y la deserción escolar. El resultado de esta incompatibilidad es la dificultad para acceder o terminar la educación formal básica exigida por la ley y, al llegar la adultez, la falta de capacidades y elementos requeridos para desarrollarse en un mercado laboral abierto y competitivo.

Que las estadísticas, números y datos oficiales hablan de la existencia de al menos 250.000 chicos trabajadores en nuestro país; pero, estimaciones de organizaciones expertas en el tema, como UNICEF, sostienen que la envergadura de esta problemática es aún mucho mayor a las estimaciones obtenidas de los organismos oficiales.

Que, por Decreto N° 719/00 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CO.NA.E.T.I.), cuyas funciones son las de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil.

Que la institucionalización de la CO.NA.E.T.I. posibilitó la generación y articulación de políticas activas en materia de trabajo infantil, con el asesoramiento de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (I.P.E.C.) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Que el 4 de julio del 2.002, se suscribió el Convenio Marco N° 187-02 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CO.NA.E.T.I.) y el Consejo Federal del Trabajo (C.F.T.).

Que, en el marco del referido convenio, las partes dispusieron una serie de acciones y planes referidos a la problemática del trabajo infantil.

Que, con fecha 25 de octubre de 2.002 y en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula tercera del Convenio Marco 187/02, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza ha suscripto con la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CO.NA.E.T.I.) un Acta Complementaria del Convenio Marco N° 187/02, en la cual el organismo provincial se compromete a la constitución una Comisión Provincial con jurisdicción en la provincia de Mendoza.

Que, a fin de dar cumplimiento al compromiso asumido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, resulta imprescindible conformar la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil, la que se integrará con otros organismos provinciales designados en este decreto, por los municipios de la Provincia, por organizaciones sindicales, por organizaciones empresariales y por los credos reconocidos y practicados en Mendoza.

Que, además, resulta conveniente la creación de un Registro de Entidades Adherentes, en la forma que este decreto establece.

Que la Comisión creada por este decreto tendrá a su cargo las tareas de formular y ejecutar planes de acción orientados a la erradicación de la problemática del tra-

bajo infantil, así como se expedirá sobre los objetivos, prioridades y métodos que deban implementarse.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Acta Complementaria del Convenio Marco entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Consejo Federal del Trabajo, suscripta el 25 de octubre de 2002 entre el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza; la que obra a fs. 207/210 del expediente N° 6781-S-02-0951 caratulado: «S.S.T.S.S. c/Acta Conaeti- C.F.T., M.T.E. y S.S.».

Artículo 2º - Créese la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil, la que coordinará, evaluará y dará seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en condiciones de explotación, en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Esta Comisión estará presidida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, quien proveerá lo conducente a su funcionamiento.

Artículo 4º - La Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil se integrará por un representante del Ministerio de Economía, uno del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, uno de la Dirección General de Escuelas, uno del Ministerio de Justicia y Seguridad, uno del Consejo de Niñez y Adolescencia, y uno por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Artículo 5º - Invítase a integrar la misma a un representante del sector gremial, a un representante del sector empresarial, ambos con actuación en esta Provincia; a uno por cada culto reconocido y practicado en la Provincia de Mendoza; a uno en representación de cada uno de los municipios de la Provincia; a uno en representación del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza; al Presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la H. Cámara de Diputados de Mendoza y al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo de la H. Cámara de Senadores de Mendoza.

Artículo 6º - Los integrantes de la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil mencionados

en los arts. 3º, 4º, 5º y 7º de este decreto desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 7º - La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza podrá convocar a otros organismos públicos y privados a esta Comisión y creará un Registro de Entidades Adherentes para organismos no gubernamentales de la Provincia.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Economía, Desarrollo Social y Salud y de Justicia y Seguridad.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS

Juan Carlos Jaliff

Leopoldo Orquín

Gabriel Fidel

Juan Manuel García

DECRETO Nº 1.744

Mendoza, 17 de octubre de 2003

Visto el Expediente Nº 6422/M/03/00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 2003, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 242/03 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar al Gobierno de la Provincia -para ser afectada a desequilibrios financieros-, la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00);

Que a fs. 3, de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito Nº 825 de fecha 07/10/2003 -Banco 890-.

Que dicha suma se ingresará a la cuenta de gastos del Ministerio de Economía con destino a la Dirección Provincial de Ganadería -emergencia ganadera por sequía-;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Artículo 14º inc. d) de la Ley Nº 7091 -Presupuesto año 2003-, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial año 2003, a través de la siguiente partida: Sección 1: «Recursos Corrientes», Origen 2: «De Origen

Nacional», Sector 7: «Aportes No Reintegrables», Partida Principal 01: «Del Tesoro Nacional», Partida Parcial 01: «Del Ministerio del Interior», Financiamiento 074: «Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», considerándose aumentado globalmente en la suma de pesos: un millón (\$ 1.000.000,00).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2003, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00).

Artículo 3º - Otórguese a la Provincia de Mendoza con cargo de rendir cuentas la suma total de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), conferida por el Ministerio del Interior para ser afectada a desequilibrios financieros, destinada al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Ganadería, Emergencia Ganadera por Sequía-, con imputación a la partida U.G.C. C96156-43105-74, U.G.E. C30478 del Presupuesto año 2003.

Artículo 4º - El Ministerio de Economía deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y de Economía.

Artículo 6º - En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14º, último párrafo de la Ley 7091, remítase copia del presente Decreto a conocimiento de la H. Legislatura.

Artículo 7º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS

Juan Carlos Jaliff

Enrique Andrés Vaquié

PLANILLA ANEXA MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 6422-M-03-00020 -
Decreto Nº 1744

Carácter: 1; Juris.: 07; U. Org.: 07; Unidad de Gestión: C96156; Clasificación Económica: 43105; Finan.: 74; Aumento: \$ 1.000.000,00; Disminución: —,—; Total: \$ 1.000.000,00; Disminución: —,—

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.676

Mendoza, 6 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 00492-M-03-01282, en el cual se solicita la modificación de la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2003 de la Administración Pública Provincial y el ajuste de situación de revista del Licenciado Javier Antonio Acevedo, personal profesional de la U.O.01 -Ministerio-, Jurisdicción 07, Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que existe el cargo vacante según lo dispuesto por Resolución Nº 39-E-2001 y es necesario atento a las funciones asignadas por Decreto Nº 784/2003 proceder a efectuar el ajuste de la situación de revista de dicho profesional en la planta permanente de la Jurisdicción 07 -Ministerio de Economía-, U.O. 01, Ministerio;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º y 7º Punto 3 del Decreto Acuerdo Nº 143/2002, puesto en vigencia para el Ejercicio 2003 por Decreto Acuerdo Nº 1931/2002;

Por ello, conforme con lo dispuesto por los Artículos 33º de la Ley Nº 7091 y 14º del Decreto Acuerdo Nº 622/2003,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 33º de la Ley Nº 7091.

Artículo 2º - Déjese sin efecto a partir de la vigencia de este decreto, la subrogancia dispuesta por Decreto Nº 784/2003 del cargo Clase 013 -Subdirector-, Código Escalonario 05-1-4-03 para el Licenciado Javier Antonio Acevedo, Clase 011 -Personal Profesional-, Código Escalonario 05-2-1-00, Legajo Nº 3-14065302-7-01, de la Jurisdicción 07 -Ministerio de Economía-, U.O.01, Ministerio.

Artículo 3º - Ajústese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista del agente Licenciado Javier Antonio Acevedo, D.N.I. Nº 14.065.302, conforme se indica en Planilla Anexa I a este decreto, Legajo Nº 3-14065302-7-01.

Artículo 4º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2003 de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo del modo que se indica en Planilla Anexa II a este decreto.

Artículo 5º - El presente decre-

to tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 6º - Este decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS

Gabriel Fidel

Enrique Andrés Vaquié

PLANILLA ANEXA I MODIFICACION PLANTA DE PERSONAL

Expediente Nº 00492-M-03-
01282

Decreto Nº 1.676

Javier Antonio Acevedo, Legajo
Nº 3-14065302-7-01

Actual Situación de Revista.
Organismo. Car.: 1; Jur.: 07 U.O.: 01; Final.: —; Func.: —. Escalafonamiento. Rég. Sal.: 05; Agr.: 2; Tr.: 1; Sub.: 00; Clase: 011; Núm. Car.: 1. Función: Personal Profesional, UGC C97004 UGE C00019.

Nueva Situación de Revista.
Organismo Car.: 1; Jur.: 07 U.O.: 01; Final.: —; Func.: —. Escalafonamiento. Rég. Sal.: 05; Agr.: 1; Tr.: 4; Sub.: 03; Clase: 013; Núm. Car.: 1. Función: Subdirector, UGC C97004 UGE C00019.

PLANILLA ANEXA II MODIFICACION PLANTA DE PERSONAL

Expediente Nº 00492-M-03-
01282

Decreto Nº 1.676

Cargo a Suprimir. Organismo.
Car.: 1; Jur.: 07 U.O.: 01; Final.: —; Func.: —. Escalafonamiento. Rég. Sal.: 05; Agr.: 2; Tr.: 1; Sub.: 00; Clase: 011; Núm. Car.: 1. Función: Personal Profesional, UGC C97004 UGE C00019.

Organismo Car.: Jur.: Final.:
Func. Escalafonamiento. Rég.
Sal.: Agr.: Tr.: Sub.: Clase.: Núm.
Car. Función:

DECRETO Nº 1.688

Mendoza, 9 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 1514-A-2003- 01600, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para la Asociación Mendocina de Windsurf y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio solicitado será destinado a atender los gastos derivados de la realización del Campeonato Argentino de Windsurf que se llevará a cabo los días 11 al 13 de octubre de 2003 en la Presa Embalse Potrerillos;

Que la Provincia, a través de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, otorgará a tal fin un subsidio de pesos veinte

mil (\$ 20.000.-) con cargo de rendir cuenta, debiendo a tal fin efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente sin que esto signifique un incremento del gasto a nivel global;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 26 del expediente N° 01514-A-2003-01600 y lo dispuesto por los Artículos 11° de la Ley N° 7091, 2° del Decreto Acuerdo N° 622/03 y 5° del Decreto Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2003, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000.-).

Artículo 2° - Otórguese a la Asociación Mendocina de Windsurf, en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuenta, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000.-) por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto.

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar el monto del subsidio otorgado por el Artículo 2° de este decreto a la Asociación Mendocina de Windsurf, con cargo a la Cuenta General C96026 43104 00 U.G.E. C00178 del Presupuesto año 2003, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 4° - La Asociación Mendocina de Windsurf deberá rendir cuenta documentada ante la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva entrega de los fondos.

Artículo 5° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel**

**PLANILLA ANEXA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. N° 1514-A-2003-01600 - Decreto N° 1.688

Carácter	Jurisdicción	Unidad Org.	U. de G. de Crédito	Clasif. Económica	Financiamiento	Aumento pesos	Disminución pesos
1	7	08	C96026	41301	00		20.000
1	7	08	C96026	43104	00	20.000	
Totales						20.000	20.000

DECRETO N° 1.690

Mendoza, 9 de octubre de 2003
Visto el expediente N° 00878-D-03-01282, en el cual se solicita una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria que se propicia tiene por objeto incrementar una partida del Ministerio de Economía mediante la disminución de otra del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de reforzar la partida destinada a la realización del Programa de Prevención de Accidentes Climáticos, en lo que respecta a la prevención de heladas para la campaña 2003/2004, que lleva a cargo la Dirección de Prevención de Contingencias del Ministerio citado en primer término;

Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12°, Inciso d) de la Ley N° 7091 y Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 622/2003,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2003, Ley N° 7091, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000).

Artículo 2° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 4° - Este decreto se dicta Ad Referéndum de la H. Legislatura Provincial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Enrique Andrés Vaquió**

PLANILLA ANEXA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 00878-D-03-01282 - Decreto N° 1.690

Carácter	Jurisdicción	Unidad Org.	U. de G. de Crédito	Clasif. Económica	Financiamiento	Aumento pesos	Disminución pesos
1	06	01	H96065	44101	00		1.000.000
1	07	06	C96148	52202	00	1.000.000	
Totales						1.000.000	1.000.000

DECRETO N° 1.722

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente N° 04764-H-03-00020, en el cual se solicita se declare de interés provincial el II Festival Provincial del Pejerrey y la Pesca Deportiva, que se llevará a cabo en esta Provincia durante el mes de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento se realiza anualmente en el Embalse Dique El Carrizal, dando comienzo a la temporada estival y es importante destacar que dada la actividad desarrollada por los clubes de pesca allí instalados y la relevancia del desarrollo turístico de la zona, se reciben aproximadamente 600.000 personas por temporada;

Que el referido festival es organizado por la Asociación Turística Embalse Dique El Carrizal (A.T.E.D.E.C.) y su realización no significará compromiso económico para el Estado Provincial, por lo que se estima procedente acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el II Festival Provincial del Pejerrey y la Pesca Deportiva, organizado por la Asociación Turística Embalse Dique El Carrizal (A.T.E.D.E.C.), que se llevará a cabo en la Provincia durante el mes de noviembre de 2003, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no implicará compromiso económico para el Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel**

DECRETO N° 1.723

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente N° 00332-A-03-01282, en el cual se solicita se declare de interés provincial el Curso de Perfeccionamiento de Posgrado sobre Gobierno Municipal y Gestión Local que se llevó a cabo en la Provincia desde el 29 de mayo y hasta el 16 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicho curso tuvo como objetivos generales actualizar conocimientos e información sobre los gobiernos municipales y la gestión local en la Argentina y en particular en la Provincia desde distintos enfoques disciplinarios; desarrollar instancias de análisis e investigación de casos que permitan la aplicación de tecnologías y contribuir a la formación de especialistas e investigadores en la temática;

Que el mismo se realizó en el marco del Convenio de cooperación firmado entre el Instituto de Ciencias Humanas Sociales y Ambientales (INCIHUSA) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, siendo su objetivo final coadyuvar al mayor fortalecimiento institucional de las jurisdicciones de gobierno local;

Que se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello implique compromiso económico para el Estado Provincial;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 7 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por declarada de interés provincial la realización del Curso de Perfeccionamiento de Posgrado sobre Gobierno Municipal y Gestión Local que se llevó a cabo en la Provincia desde el 29 de mayo y hasta el 16 de agosto de 2003, organizado por el Centro de Estudios de Políticas y Gestión Local (CEPYG) de la Facultad de Ciencias Políticas y So-

ciales de la Universidad Nacional de Cuyo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no implicó compromiso económico por parte del Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 1.724

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 6327-D-02-01409, en el cual se solicita se asignen las funciones del cargo Clase 011 -Jefe Departamento-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.03 -Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor-, dependiente del Ministerio de Economía a la Ingeniera Química Ana María Domijan de Condorelli, Clase 010, Código Escalafonario 05-2-1-00 de la citada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se encuentra vacante por renuncia de su titular, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 85-E-03, por lo que se estima procedente acceder a lo solicitado, con el objeto de no resentir el normal funcionamiento de la citada jurisdicción;

Que la Ingeniera Química Ana María Domijan de Condorelli se encuentra cumpliendo las funciones de dicho cargo desde el 1 de enero de 2003, por lo que corresponde reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia y autorizar el pago del mismo desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2003, según lo establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorias;

Que a tal fin corresponde realizar las economías dispuestas por el Artículo 34º de la Ley Nº 7091 y conforme con lo establecido por el Artículo 15º del Decreto Acuerdo Nº 622/03;

Que el otorgamiento de dicho suplemento se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 143/2002, puesto en vigencia para el Ejercicio 2003 por Decreto Acuerdo Nº 1931/2002, y Artículos 14º del Decreto Acuerdo Nº 622/2003 y 31º, Inciso e) de la Ley Nº 7091;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúense de lo dispuesto por el Artículo 33º de la Ley Nº 7091, los cargos vacantes: Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 03, Clases 011 -Jefe Departamento y 008 -Analista de Laboratorio-, Régimen Salarial 05, Códigos Escalafonarios 1-3-09 y 1-3-02, respectivamente.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2003 de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo del modo que se indica en Planilla Anexa a este decreto.

Artículo 3º - Ténganse por asignadas las funciones y reconózcase el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia, desde el 1 de enero de 2003 y hasta la fecha del presente decreto, en el cargo Clase 011 -Jefe Departamento-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.03 -Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor-, dependiente del Ministerio de Economía, a la Ingeniera Química Ana María Domijan de Condorelli, Clase 010, Código Escalafonario 05-2-1-00 del citado Organismo, Legajo Nº 2-05709976-0-01.

Artículo 4º - Asígnense a partir de la fecha de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003 y/o hasta tanto se designe al titular del cargo, las funciones del cargo Clase 011 -Jefe Departamento-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.03 -Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor- del Ministerio de Economía, a la Ingeniera Química Ana María Domijan de Condorelli, Clase 010, Código Escalafonario 05-2-1-00 de la citada Repartición, Legajo Nº 2-05709976-0-01.

Artículo 5º - Autorícese el pago a la agente citada en el Artículo 4º de este decreto, del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorias, conforme con lo dispuesto por el Artículo 4º del presente decreto.

Artículo 6º - Lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º de este decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C96122 41101 00, Unidad de Gestión Ejecutora C30476 del Presupuesto vigente año 2003.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Enrique Andrés Vaquié

PLANILLA ANEXA MODIFICACION PLANTA DE PERSONAL

Expediente Nº 6327-D-02-01409
Decreto Nº 1.724

Cargo a Suprimir. Organismo. Car.: 1; Jur.: 07; U.O.: 03; Final.: -; Func.: -. Escalafonamiento. Rég. Sal.: 05; agr.: 1; Tr.: 3; Sub.: 02; Clase: 008; Núm. Car.: 1. Función: Analista de Laborat. UGC C96122 UGE C30476. Cargo a Crear. Organismo. Car., Jur., U.O., Final., Func. Escalafonamiento. Rég. Sal., Agr., Tr., Sub., Clase, Núm. Car. función.

DECRETO Nº 1.725

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 040-D-03-01439, en el cual se solicita se asignen las funciones del cargo Clase 011 -Jefe Departamento Habilitación-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.02 -Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas-, dependiente del Ministerio de Economía al Doctor Alejandro Gabriel Preece, Clase 009 -Jefe de Sección-, Código Escalafonario 05-1-3-07 de la citada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se encuentra vacante, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 101-E-03 y tiene financiamiento presupuestario, por lo que se estima procedente acceder a lo solicitado con el objeto de no resentir el normal funcionamiento de la citada jurisdicción;

Que el Doctor Alejandro Gabriel Preece se encuentra cumpliendo las funciones de dicho cargo desde el 1 de junio de 2003, por lo que corresponde reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia y autorizar el pago del mismo desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2003, según lo establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorias;

Que el otorgamiento de dicho suplemento se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 143/2002, puesto en vigencia para el Ejercicio 2003 por Decreto Acuerdo Nº 1931/2002, y Artículos 14º del Decreto Acuerdo Nº 622/2003 y 33º de la Ley Nº 7091;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 33º de la Ley Nº 7091.

Artículo 2º - Ténganse por asignadas las funciones y reconózcase el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia, desde el 1 de junio de 2003 y hasta la fecha del presente decreto, en el cargo Clase 011 -Jefe Departamento Habilitación-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.02 -Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas-, dependiente del Ministerio de Economía, al Doctor Alejandro Gabriel Preece, Clase 009 -Jefe de Sección-, Código Escalafonario 05-1-3-07 del citado Organismo, Legajo Nº 3-16179810-7-01.

Artículo 3º - Asígnense a partir de la fecha de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003 y/o hasta tanto se designe al titular del cargo, las funciones del cargo Clase 011 -Jefe Departamento Habilitación-, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O.02 -Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas-, del Ministerio de Economía, al Doctor Alejandro Gabriel Preece, Clase 009 -Jefe de Sección-, Código Escalafonario 05-1-3-07 de la citada Repartición, Legajo Nº 3-16179810-7-01.

Artículo 4º - Autorícese el pago al agente citado en el Artículo 3º de este decreto, del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorias, conforme con lo dispuesto por el Artículo 3º del presente decreto.

Artículo 5º - Lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de este decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C96118 41101 00, Unidad de Gestión Ejecutora C30391 del Presupuesto vigente año 2003.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Enrique Andrés Vaquié

DECRETO Nº 1.726

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente Nº 00538-M-03-01282, en el cual se tramita la aprobación del Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Las Heras y la Provincia de Mendoza, en fecha 2 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene

por objeto realizar acciones conjuntas para el desarrollo de temáticas y proyectos que beneficien el desarrollo rural y la evolución socioeconómica de la población relacionada, entre el Municipio de referencia y la Provincia, a través del Ministerio de Economía;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 5 del expediente N° 00538-M-03-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco suscripto en fecha 2 de julio de 2003, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Licenciado Gabriel Alejandro Fidel, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Las Heras, representada por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia, Don Norberto González, «ad referéndum» del Concejo Deliberante, por los motivos invocados en el primer considerando de este decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel**

**Convenio Marco entre la
Municipalidad de Las Heras y el
Ministerio de Economía de la
Provincia de Mendoza**

Entre la Municipalidad de Las Heras, representada en este acto por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia, Don Norberto González, «ad referéndum» del Concejo Deliberante, en adelante «El Municipio» y la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Economía, Licenciado Gabriel Alejandro Fidel, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo, en adelante «La Provincia», acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera - Objeto: El presente convenio marco tiene por objeto realizar las acciones conjuntas para el desarrollo de temáticas y proyectos que beneficien el desarrollo rural y la evolución socioeconómica de la población relacionada, entre «El Municipio» y «La Provincia», a través del Ministerio de Economía.

Segunda - Términos y Alcances: Los términos, alcances y naturaleza de la colaboración y co-

operación entre las partes, asimismo las responsabilidades, derechos y obligaciones de las mismas, serán definidos en forma específica y de común acuerdo para cada proyecto y/o programa, a través de actas complementarias.

Tercera - Resultados y Publicaciones: Los resultados que se obtengan, sean éstos parciales o definitivos, a través de los trabajos conjuntos, podrán ser publicados de común acuerdo. En toda otra publicación relacionada con el presente convenio y producida en forma unilateral, las partes deberán dejar expresa constancia de la propiedad intelectual y colaboración prestada por la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación.

Cuarta - Acuerdos Similares: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa obstáculo alguno para que las partes signatarias, en forma individual o conjuntamente concierten acuerdos similares con otras entidades y/o instituciones de la Provincia o el país, interesadas en fines análogos.

Quinta - Individualidad y Autonomía: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las partes mantendrán su individualidad y autonomía respecto de sus estructuras técnicas y administrativas, y asumirán en forma individual las responsabilidades y consecuencias consiguientes. Cada una de las partes toma a su exclusivo cargo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del régimen laboral, previsional y fiscal aplicable al personal que afecten al desarrollo del presente convenio, y las responsabilidades que con motivo o en ocasión de éste puedan derivarse hacia terceros.

Sexta - Situaciones de Conflicto: «El Municipio» y «La Provincia» se comprometen a resolver directamente por sí y por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias o divergencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos conjuntos, así como cualquier duda o interpretación del presente convenio. Asimismo adoptarán todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de los compromisos adquiridos por el presente.

Séptima - Duración del Convenio: La duración de este conve-

nio será por tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo. No obstante, si se considera oportuno podrá ser prorrogado mediante cláusula ampliatoria, modificarse por mutuo acuerdo y ser rescindido antes de su vencimiento de común acuerdo o en forma unilateral sin expresión de causa, con la sola obligación de comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la rescisión, podrán ser continuados hasta la finalización del período anual en que la misma entre en vigor.

Octava - Competencia y Domicilio: Las partes se someten a jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Mendoza, para dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir como consecuencia del presente convenio, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive el Federal, a cuyo efecto constituyen domicilios legales y especiales: «El Municipio» en calle San Miguel N° 1600, Departamento Las Heras, Mendoza y «La Provincia» en calle Peltier N° 351, 6° Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Ciudad, Mendoza. En dichos domicilios deberán practicarse todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que las partes se cursen a tal fin y subsistirán hasta tanto no notifiquen la modificación de los mismos. Para el caso de conflicto se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de recurrir a la vía judicial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los dos días del mes julio de 2003.

*Norberto González
Gabriel Alejandro Fidel*

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD**

DECRETO N° 1.729

Mendoza, 15 de octubre de 2003
Visto el expediente 0001707-H-2003-77705, en el cual se solicita la adscripción de la Lic. Silvia Estela Cadelago de Rodríguez, a la Honorable Cámara de Diputados - Bloque Justicialista.

Por ello, en razón del pedido

formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dése por terminada la adscripción al Hospital «Luis C. Lagomaggiore» - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2 - efectuada mediante Resolución N° 144/2000-MDSyS, a favor de la profesional que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica, quien revista en el cargo que se consigna:

Jurisdicción 08 - Carácter 1
Subsecretaría de Salud - Unidad Organizativa 75
Clase 002- Nutricionista - Cód. 27-3-4-16 - Efectiva Ley N° 6699
Lic. Silvia Estela Cadelago de Rodríguez, clase 1957, DNI N° 13.335.334 Legajo 3-13335334-6-01.

Artículo 2° - Téngase por adscripta por el término de cuatro (4) meses, a la Honorable Cámara de Diputados - Bloque Justicialista, a la Lic. Silvia Estela Cadelago de Rodríguez, clase 1957, DNI N° 13.335.334 Legajo 3-13335334-6-01, quien revista en el cargo consignado precedentemente.

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir del 14 de agosto de 2003.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García**

DECRETO N° 1.730

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente 1831-M-2003-04238, en el cual se solicita se asignen funciones de Jefe de Departamento 2do. Nivel, a Dn. JUAN CARLOS MIRANDA con funciones en el Hospital «Dr. Humberto J. Notti», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y se reconozca el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33°, Apartado 2 y 50° de la Ley 5465, en el cargo de Clase 015, Cód. 15-1-3-08, del citado Hospital, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente reemplaza a Dn. Erwin Carlos Cersósimo, desde el 01 de enero de 2003, quien goza de licencia

extraordinaria concedida mediante Resolución N° 433/02, de la Intervención del Hospital "Dr. Humberto J. Notti".

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° - punto 1 - del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 1931/02.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ténganse por asignadas funciones de Jefe de Departamento 2do. Nivel, como así también reconózcase a partir del 01 de enero de 2003 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto, asígnense las funciones y otórguese a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2003, el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33° -Apartado 2- y 50° de la Ley 5465, en el cargo de Clase 015 - Jefe de Departamento 2do. Nivel - Cód. 15-1-3-08 - Unidad Organizativa 02 - Carácter 2, Hospital "Dr. Humberto J. Notti", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a favor de Dn. JUAN CARLOS MIRANDA, clase 1951, DNI. N° 10.352.128, quien revista en el cargo de Clase 013 Jefe de Sección - Cód. 15-1-3-06 - Legajo 3-103525128-6-02, en el mismo Hospital y Unidad Organizativa, en razón de reemplazar a Dn. Erwin Carlos Cersósimo, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes, según lo dispuesto por Resolución N° 433/02 de la Intervención del citado Hospital.

Artículo 2° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto año 2003:

CUENTA GENERAL: S96004
41101 00

UNIDAD DE GESTION: S05001

Artículo 3° - Establézcase que Dn. JUAN CARLOS MIRANDA, clase 1951, DNI. N° 10.352.128, continuará percibiendo el Adicional por el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, correspondiendo se le abonen los suplementos que rigen por leyes vigentes.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

DECRETO N° 1.738

Mendoza, 15 de octubre de 2003

Visto el expediente 0003309-A-2003-77705 en el cual se solicita el auspicio del "IV CONGRESO ARGENTINO DE SÍNDROME DE DOWN", organizado por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DOWN (APANDO), y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA - FILIAL MENDOZA, a llevarse a cabo durante los días 15 al 17 de octubre de 2004, en nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro se realizará bajo el lema: "Calidad de Vida, Responsabilidad de Todos".

Que el Congreso de referencia, abarcará temas referidos a la salud, educación, rehabilitación, capacitación de niños y jóvenes con SÍNDROME DE DOWN.

Que contará con la presencia de disertantes de trayectoria nacional e internacional y estará dirigido a padres, profesionales de la salud, de la educación y jóvenes y adultos con SÍNDROME DE DOWN.

Por ello en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud, lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el "IV CONGRESO ARGENTINO DE SÍNDROME DE DOWN", organizado por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DOWN (APANDO) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA - FILIAL MENDOZA, a desarrollarse durante los días 15 al 17 de octubre de 2004, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

DECRETO N° 1.745

Mendoza, 17 de octubre de 2003

Visto el expediente 0002883-A-03- 77705, en el cual se solicita un subsidio por la suma total de \$ 250.000,00, a la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de referen-

cia actúa en calidad de Administradora del Programa de Apoyo al Paciente Oncológico, conforme a lo establecido por Ley N° 5579 y sus modificatorias, por el Art. 21° de la Ley N° 7091 y al Convenio suscripto oportunamente y aprobado por el Decreto N° 810/03.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y de acuerdo con lo establecido por el Art. 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96, modificado por Decreto-Acuerdo N° 1186/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese un subsidio por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), a la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales como Administradora del Programa a su cargo de Apoyo al Paciente Oncológico, con destino a cubrir las necesidades del citado programa.

Artículo 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente - partida - Presupuesto 2003:
CUENTA GENERAL: S02003
43104 00 -
UNIDAD DE GESTION: S71082

Artículo 3° - Establézcase que la rendición de los fondos deberá ser efectuada ante la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, acreditando haber dado cumplimiento a lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Primera del Convenio ratificado por Decreto N° 810/03 y copia certificada de la documentación respaldatoria y el respectivo informe financiero de todos los Programas a su cargo, dentro de los treinta (30) días hábiles de entregados los fondos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y autorícese a la citada Subdirección a realizar el respectivo descargo de los fondos entregados con la documentación detallada precedentemente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

DECRETO N° 1.746

Mendoza, 17 de octubre de 2003

Visto el expediente 33258-A-03-77733, en el cual se solicita la designación interina de Da. ALEJANDRA ELENA MARIA VICCHI, en la Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 006 - Cód. 15-1-2-02 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Jurisdicción 08 - Carácter 2.

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5465.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 1931/02.

Que en conformidad con lo establecido por el Decreto N° 3282/86 y Decreto N° 650/90, la designación que se propicia se efectúa en el cargo de Clase 406 - Cod. 15-1-2-02.

Por ello, en razón de lo informado por la Oficina de Personal de la citada Dirección y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Considérese imprescindible la cobertura de las funciones inherentes al cargo de Clase 006 - Cód. 15-1-2-02 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Jurisdicción 08 - Carácter 2 -, por lo que se lo exceptúa del congelamiento dispuesto por el Art. 33° -1er. párrafo- de la Ley N° 7091 - Presupuesto 2003, para permitir la designación de una persona en el cargo de Clase 406 - Cód. 15-1-2-02.

Artículo 2° - Designese interinamente a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la persona que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se

consigna:
JURISDICCION 08 - CARACTER 2
DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29
UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE ANCIANIDAD U.G. D30410
 Clase 406 - Auxiliar - Cód. 15-1-2-02
 Da. ALEJANDRA ELENA MARIA VICCHI, clase 1964, DNI. N° 17.184.717

Artículo 3° - Otórguese el Adicional por Mayor Horario que establecen los Arts. 32° -punto 10- y 44° de la Ley N° 5465, a Da. ALEJANDRA ELENA MARIA VICCHI, clase 1964, DNI. N° 17.184.717, motivo por el cual deberá cumplir CUARENTA (40) HORAS semanales de trabajo.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García
Enrique A. Vaquié

Fe de erratas

Ministerio de Hacienda

En la publicación del día 24 de octubre de 2003 en el Boletín Oficial N° 27.014, página N° 9121, se omitió consignar que el Decreto N° 1.656 de fecha 03 de octubre de 2003, originario del Ministerio de Hacienda, estaba firmado por el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, **Ingeniero Diego Andrés Grau**.

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 90

Mendoza, 10 de octubre de 2003

Visto, el Expediente 8423-I-03, por el que se tramita la aprobación de los cursos de Capacitación Laboral del "Instituto English College", y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1303 de la Dirección General de Escuelas se reglamenta la actividad de

los Institutos no Formales de Capacitación Laboral de gestión privada;

Que en los Arts. 5° y 6° y 7° de la mencionada norma legal, se especifica la incumbencia que cabe a esta Dirección;

Que por la Resolución N° 69 de la Dirección de Educación Privada, se establece el reglamento, registro y régimen de inscripción de los Institutos Privados de Capacitación Laboral;

Que por Resolución N° 62 de la Dirección de Educación Permanente se especifican los requisitos para la aprobación y supervisión de los cursos de capacitación, cuyos certificados serán equivalentes a los emitidos por los Centros de Capacitación para el Trabajo, que dependen de esta Dirección;

Que la propuesta presentada por el "Instituto English College", inscripto en Educación Privada con Resolución N° 3087, cumple con los requisitos establecidos, habiendo sido la misma evaluada y aprobado.

Por ello,

El Director de Educación Permanente RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese los Cursos de: "Inglés para la industria del turismo" – "Inglés para negocios", y la correspondiente carga horaria, conforme a la evaluación de la propuesta curricular que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determínese un período de dos años durante el cual podrán dictarse los cursos aprobados. Cumplido ese plazo, la institución deberá presentar una nueva propuesta curricular.

Artículo 3°: Designese a la Inspectora de la Sección III, para la supervisión correspondiente a dichos cursos.

Artículo 4°: Establézcase que sólo serán certificados aquellos cursos que figuran en el Anexo I de la presente resolución, que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia, evaluación y lo establecido en el Art. 3°.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos W. Guajardo

Nota: Los anexos consultar en la Dirección de Educación Permanente.

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 397/2003

Lavalle, 12 de setiembre de 2003

Visto el Expediente N° 1295/2.003 Cooperativa Lagunas de Bartolucci efectúa la donación de calles, ochavas y espacios verdes o equipamiento", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Cooperativa de Viviendas, Urbanización, Servicios Públicos, Sociales y Consumo "Lagunas de Bartolucci" Ltda. ofrece en donación calles, ochavas y espacios verdes o equipamiento de conformidad con la Ley Provincial N° 4.341.-

Que a fs. 1 vuelta de página obra el informe del Departamento

Detalle	Sup. S/Mensura	Sup. S/Título
Calles proyectadas 1 y 2	8.078,48 mts.2	8.078,48 mts.2
Ochavas	29,52 mts.2	29,52 mts.2
Espacio Equipamiento según Art. 26	4.242,48 mts.2	4.242,48 mts.2
Pasajes I, II y III	1.205,25 mts.2	1.205,25 mts.2
TOTAL	1 Has. 3.555,73 mts.2	1 Has. 3.555,73 mts.2

Artículo 2° - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día once de setiembre del año dos mil tres.

Alberto J. Godoy

Vicepresidente 1° H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO N° 39/2003

Lavalle, 22 de setiembre de 2003

Visto la Ordenanza N° 397/2003 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 13 del Expediente N° 1295/03/M.L., 051/03/H.C.D., mediante la cual se acepta la donación efectuada por la Cooperativa de Vivienda Urbanización, Servicios Públicos, Sociales y Consumo «Lagunas de Bartolucci» Ltda., para calles,

y Catastro Territorial, manifestándose que la donación referente esta de acuerdo al plano de loteo obrante en el Expediente N° 1255/98.-

Que a fs. 6, la entidad intermedia ha dado cumplimiento a las observaciones efectuadas a fs. 4.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante aceptar o rechazar las donaciones efectuadas al Municipio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1° - Acéptese la donación efectuada por la Cooperativa de Viviendas, Urbanización, Servicios Públicos, Sociales y Consumo "Lagunas de Bartolucci" Ltda. obrante a fs. 1 del Expediente N° 1.295/03 M. de L. Y N° 051/03 Honorable Concejo Deliberante conforme al siguiente detalle:

ochavas y espacios verdes o equipamiento;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 397/2003, que obra a Fs. 13 del Expediente N° 1295/03/M.L., 051/03/H.C.D.

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial y Dirección de Obras y Servicios Públicos impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 5205

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 398/2003

Lavalle, 26 de setiembre de 2003

Visto el Expediente Nº 4904/03 M. de L. caratulado "Departamento Ejecutivo eleva convenio de crédito por terminación de Viviendas Inconclusas y no Habitadas", y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y el Instituto Provincial de la Vivienda tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 7º y 9º de la Ley Nº 3.799, Arts. 73, Inc. 5º, 125, 126, y 131 de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre el Instituto Provincial de la Vivienda y la Municipalidad de Lavalle, referente al desembolso de parte del I.P.V. al Municipio de un monto de \$ 110.000,00 (pesos ciento diez mil), para ser destinados a la conclusión de viviendas parcialmente ejecutadas y no habitadas de los planes "Empleo y Vivienda", "Emergencia Climática", "Emergencia Socio Habitacional" y los programas de créditos individuales tales como "Desarrollo del Hábitat Rural" y "Créditos Individuales Urbanos".-

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle a la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de pesos ciento diez mil (\$ 110.000,00), a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.-

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veinticinco de setiembre del año dos mil tres.

Alberto J. Godoy

Vicepresidente 1º H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 43/2003

Lavalle, 2 de octubre de 2003

Visto la Ordenanza Nº 398/2003 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 7 del Expediente Nº 4904/03/M.L., 251/03/H.C.D., mediante la cual se aprueba el convenio celebrado entre esta Municipalidad y el Instituto Provincial de la Vivienda para la conclusión de viviendas parcialmente ejecutadas y no habitadas de los planes «Empleo y Vivienda», «Emergencia Climática», «Emergencia Socio Habitacional» y los programas de créditos individuales tales como «Desarrollo del Hábitat Rural» y «Créditos Individuales Urbanos»,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 398/2003, que obra a Fs. 7 del Expediente Nº 4904/03/M.L., 251/03/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo, por la Dirección de Hacienda y Area de Vivienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 5205

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 399/2003

Lavalle, 26 de setiembre de 2003

Visto el Expediente Nº 5064/03 M. de L. caratulado "Departamento Ejecutivo eleva para Resolución convenio entre la Municipalidad y la Dirección General de Escuelas", y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y la Dirección General de Escuelas tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 7º y 9º de la Ley Nº 3.799,

Arts. 73, Inc. 5º, 125, 126, y 131 de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas y la Municipalidad de Lavalle, referente al desembolso de parte de la Dirección General Escuela al Municipio hasta un monto de \$ 105.206,63 (pesos ciento cinco mil doscientos seis con 63/100), para ser destinados a la construcción de un edificio escolar de trescientos veinticuatro metros cuadrados conforme a los planos adjuntos a fs. 2 del Expediente Nº 4.456-S-01.-

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle a la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de pesos ciento cinco mil doscientos seis con 63/100 (\$ 105.206,63) a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veinticinco de setiembre del año dos mil tres.

Alberto J. Godoy

Vicepresidente 1º H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 44/2003

Lavalle, 2 de octubre de 2003

Visto la Ordenanza Nº 399/2003 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 4 del Expediente Nº 5064/03/M.L., 254/03/H.C.D., mediante la cual se aprueba el convenio celebrado entre esta Municipalidad y la Dirección General de Escuelas para ser destinados a la construcción de un edificio escolar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 399/2003, que obra a Fs. 4 del Expediente Nº 5064/03/M.L., 254/03/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo, por la Dirección de Hacienda y Dirección de Obras y Servicios Públicos impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 5205

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 400/2003

Lavalle, 26 de setiembre de 2003

Visto el Expediente Nº 4903/03 M. de L. caratulado "Municipalidad de Lavalle eleva convenio por Programa de Emergencia Socio-Habitacional", y.

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y el Instituto Provincial de la Vivienda.-

Que debe disponerse el encuadre legal de la Vivienda tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado; los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 7º y 9º de la Ley Nº 3.799, Arts. 73, inc. 5º, 125, 126, y 131 de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre el Instituto Provincial de la Vivienda y la Municipalidad de Lavalle, celebrado en el marco del Programa de Emergencia Socio-Habitacional por una ampliación de crédito por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta con 14/100 (\$ 451.560,14) para ser destinados a las familias en estado de emergencia socio-habitacional del Departamento en Expedientes Nº 4333-M-00 "El Chilcal", Nº 4336-M-00 "Las Violetas", Nº 4337-M-00 "El Vergel", Nº 4335-M-00 "Costa de Araujo", Nº 4338-M-00 "La Pega", Nº 4334-M-00 "Jocolí Nuevo", Nº 4339-M-00 "Tres de Mayo" y Nº 4335-M-00 "Dorrego".

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle a la apertura de una cuenta extrapresupuesta-

ria por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta con 14/100, (\$ 451.560,14), a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veinticinco de setiembre del año dos mil tres.

Alberto J. Godoy

Vicepresidente 1º H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 45/2003

Lavalle, 2 de octubre de 2003

Visto la Ordenanza Nº 400/2003 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 4903/03/M.L., 253/03/H.C.D., mediante la cual se aprueba el convenio celebrado entre esta Municipalidad y el Instituto Provincial de la Vivienda en el marco del Programa de Emergencia Socio-Habitacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 400/2003, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 4903/03/M.L., 253/03/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo, por la Dirección de Hacienda y Area de Vivienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 5205

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 401/2003

Lavalle, 26 de setiembre de 2003

Visto el Expediente Nº 4905/03 M. de L. caratulado "Departamento Ejecutivo eleva convenio Programa Hábitat Rural de Puesteros Residentes en Áreas Naturales Protegidas y Zonas Aledañas", y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y el Ministerio de Medio Ambiente y Obras Públicas, el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección de Recursos Renovables tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 7º y 9º de la Ley Nº 3.799, Arts. 73, Inc. 5º, 125, 126, y 131 de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y el Ministerio de Medio Ambiente y Obras Públicas, el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección de Recursos Renovables, con el objeto de obtener financiamiento para mejorar la calidad habitacional y los servicios de los pobladores ubicados en zonas naturales protegidas Bosques Teltecas y sus zonas aledañas del Departamento.-

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle a la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de (pesos sesenta mil \$ 60.000,00) a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero-

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veinticinco de setiembre del año dos mil tres.

Alberto J. Godoy

Vicepresidente 1º H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 42/2003

Lavalle, 2 de octubre de 2003

Visto la Ordenanza Nº 401/2003 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 7 del Expediente Nº 4905/03/M.L., 252/03/H.C.D., mediante la cual se aprueba el convenio celebrado entre esta Municipalidad y el Ministerio de Medio Ambiente y

Obras Públicas, el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección de Recursos Renovables, con el objeto de obtener financiamiento para mejorar la calidad habitacional y de servicios de los pobladores ubicados en zonas naturales protegidas Bosques Teltecas y sus zonas aledañas del Departamento;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 401/2003, que obra a Fs. 7 del Expediente Nº 4905/03/M.L., 252/03/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo, por la Dirección de Hacienda y Area de Vivienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 5205

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZAS Nº 4.967/2003

Visto el expediente Nº 1008-I-03, caratulado: Contaduría General-Ejecutivo Eleva Rendición de Cuentas Ejercicio 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002.

Que la Ley 3799 (contabilidad de la Provincia de Mendoza) Capítulo VI de la Cuenta General artículo 46, establece que antes del 30 de junio de cada año deberá el Departamento Ejecutivo formular la rendición de cuentas, debiendo remitirla al H.C.D, a su consideración según lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades.

Que la presente pieza administrativa no fue remitida por el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma ingresando la misma a Comisión para su tratamiento el día 28 de julio de 2.003.

Que el Departamento Ejecutivo, a través de la Nota Nº 723 de fecha 22 de agosto, solicita al

Cuerpo un pronto Despacho del presente expediente, argumentando que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia ha cursado cédula emplazando al Sr. Intendente Municipal y Contador General a presentar la Cuenta en un plazo de 20 días a partir de la notificación.

Que en consecuencia la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Crédito Público considera que deberá enviarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano competente para la evaluación y resolución de los presentes actos.

Que se estime procedente, sugerir al Tribunal de Cuentas, la posterior remisión a este Cuerpo de las observaciones que sugieran, para conocimiento de este Concejo Deliberante.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la presentación de la Rendición de Cuenta del Ejercicio 2002, elevada por el Departamento Ejecutivo a este Honorable Concejo Deliberante a través del expediente Nº 1008-I-2003, caratulado: Contaduría General s/Ejecutivo Eleva Rendición de Cuentas Ejercicio 2002, dejando la aprobación sujeta a lo que disponga el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza. Se adjunta detalle de deuda con instituciones bancarias y el inventario de las multas de tránsito de los Juzgados del Municipio de Godoy Cruz.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

Felipe José Gutiérrez

Presidente H.C.D.

Mario Alberto Carpio

Secretario H.C.D.

Por tanto, promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 4976/03.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 2 de octubre de 2003.

César Rodolfo Biffi

Intendente

Sandra Mónica Tennerini

Secretaria de Hacienda

Factura 5206

29/10/2003 (1 P.) a/cobrar